

NOTARIA DECIMO SEXTA

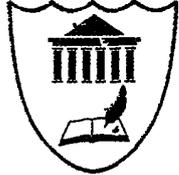
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000 1

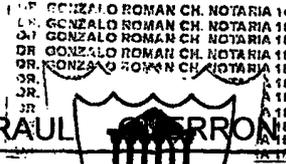


NOTARIA 16



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIAL
PROVISION & SERVICES IPOS S.A."

OTORGADO POR: ① FERNANDO RAUL GUERRON ALMEIDA y
② DANIEL EFRAIN CHIRIBOGA VARGAS



CUANTÍA: USD. 5000,00

DI 4 COPIAS

G.B.B.

ESCRITURA No. QUINCE MIL DIEZ Y OCHO (15018)

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de agosto de dos mil ocho, ante mi, doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la compañía "INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A.", el señor ① FERNANDO RAUL GUERRON ALMEIDA, de estado civil casado; y el señor ② DANIEL EFRAIN CHIRIBOGA VARGAS, de estado civil soltero, quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes

República de El Salvador No. 734 y Portugal


de conocerlo doy fe, previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de Constitución de la compañía "INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A." que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor ¹FERNANDO RAUL GUERRON ALMEIDA, de estado civil casado; y el señor DANIEL EFRAIN CHIRIBOGA VARGAS, de estado civil soltero, quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: "INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A."- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS: La compañía "INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO UNO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es "INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A." Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- Objeto: La compañía "INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A." tiene por objeto: UNO .- El Arrendamiento, compra y provisión de productos, insumos, materiales, herramientas livianas,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000002

NOTARIA 16

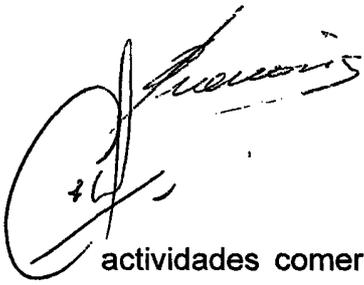


pesadas y en general todo servicio para la industria energética y de la construcción, para lo cual podrá realizar importación, exportación, distribución y comercialización de herramientas y productos, implementos, repuestos y accesorios, como también podrá prestar servicio de transporte de materiales de construcción, maquinaria y equipos relacionados a su objeto social.- DOS.-

Además podrá dedicarse a la compra y venta, importación y exportación, distribución y comercialización de maquinarias; implementos y productos electrónicos y eléctricos; repuestos y accesorios maquinaria industrial, implementos de limpieza de vehículos, maquinaria, de ornato y decoración, productos agrícolas, ganaderos, artesanales e industriales, y de la rama alimenticia; implementos deportivos, productos agropecuarios, artículos de ferretería y perfumería, electrodomésticos y materiales de construcción, artículos de juguetería y de librería, instrumental médico y para laboratorios, muebles y madera, metales, productos de vidrio y cristal joyas y artículos conexos a la joyería, bebidas gaseosas y alcohólicas, productos de cuero y textiles, indumentaria de todo tipo, productos químicos, materia activa, compuestos de la rama veterinaria y/o humana, profiláctico curativa, pinturas, barnices y lacas, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería.- TRES.-

Podrá participar en concursos públicos o privados convocados por personas jurídicas o naturales, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado mediante licitación, concesión, concurso o cualquier otra forma de participación. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- CUATRO.- También podrá realizar, auspiciar, coordinar o editar publicaciones culturales, científicas y comerciales que tiendan al desarrollo comercial del país, así como organizar, coordinar y promover eventos públicos, académicos y profesionales, tanto nacionales como internacionales relativos a

República de El Salvador No. 734 y Portugal



actividades comerciales del mercado ecuatoriano e internacional y tendientes al desarrollo de nuevos mercados para productos nacionales en el extranjero y de productos extranjeros en el mercado local.- CINCO .- La Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de cualquier clase o actividad, pero en especial, de empresas que tengan un objeto similar al suyo, o se dediquen a actividades de un giro comercial afín al suyo y congruente con las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley.- Artículo cuatro.-

Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos

Estatutos.- CAPÍTULO DOS .- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo

Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en cinco mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una. La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en su totalidad en numerario con un pago del ciento por ciento del capital suscrito, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura como habilitante.- Artículo

seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5000). Cada acción da derecho, -en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000.3



NOTARIA 16



correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, ~~previa~~ publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la


ley. CAPÍTULO TRES.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo

Ocho.- Organó Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de cinco años. b).- Fijar remuneración del Presidente y Gerente General. c).- Designar a los fiscalizadores. d).- Examinar las cuentas balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e).- Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f).- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g).- Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h).- Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. i).- Interpretar en forma obligatoria cualquier duda que suscitare este contrato. j).- Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esta atribuida a estos estatutos u a otro órgano, y ejercer las demás actividades que la Ley de compañías señale.- Artículo Nueve. Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000000

sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. (b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. (c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo

[Handwritten signature]

doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: (a)- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. (b)-

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. (c)-

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. (d)- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará



NOTARIA DECIMO SEXTA

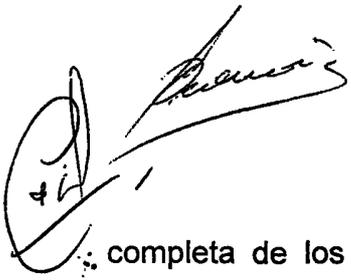
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000 5



válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPÍTULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones. Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía por un periodo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General.- b).- Suscribir los títulos de acción.- c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta u ausencia de este.- Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía por un periodo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Representar a la compañía Legal, judicial y extrajudicialmente.- b).- Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, el balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.- c).- Responder por lo bienes, valores y archivos de la sociedad.- d).- Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista



completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o si bien si dicha nómina no hubieren sufrido alteración, una declaración en tal sentido. (e).- Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento del fin social.- Artículo Veinte.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes. Artículo Veintiuno.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios durarán en su cargo un año al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintidós.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente el otro, con todos sus deberes y atribuciones.- CAPÍTULO CINCO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción

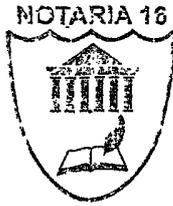


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000.6



directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.-

CLAUSULA CUARTA. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION

DE ACCIONES: Las acciones que representan el capital suscrito es de cinco mil dólares americanos de los cuales se cancela el ciento por ciento del capital suscrito conforme consta de la cuenta de integración de capital, abierta en un banco del sistema financiero, según lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES	EQUALENTE
Fernando Raúl Guerrón Almeida	USD. 4950	USD. 4950	0	4950	99 %
Daniel Efraín Chiriboga Vargas	USD. 50	USD. 50	0	50	1 %
TOTAL	USD. 5000	USD. 5000	0	5000	100%

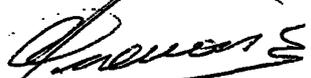
En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social.-

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores

declaramos: a.) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b.) Que autorizamos al Dr. Gonzalo Borja Borja para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA:

FINAL: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo

para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA .- Que se agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor Ramiro Gonzalo Borja Borja con matrícula profesional número seis mil quinientos cincuenta y dos del Colegio Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y , leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifiestan su conformidad, firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-


FERNANDO RAUL GUERRON ALMEIDA

C.C.No. 170704189-1


DANIEL EFRAIN CHIRIBOGA VARGAS

C.C.No. 171468107-7


Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario Décimo Sexto de Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECILACION

CECULA DE CIUDADANIA No 1707041891-1

GUERRON ALMEIDA FERNANDO RAUL
 PICHINCHA/SO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 17 MARZO 1961
 FECHA DE NACIMIENTO 0019 01779 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SOARE 1961

[Signature]
 CRUA DEL CECUL - Q.

EQUATORIANA***** V3943V2242

CASADO PAULINA ARMAS JARAMILLO
 SUPERIOR EMPLEADO

JOSE GUERRON
 GLORIA ALMEIDA
 18/07/2006
 18/07/2015
 REN 1976241

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

103-0069 NUMERO 1707041891
 GUERRON ALMEIDA FERNANDO RAUL

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 COMISARIO DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

OFICINA DE CIUDADANIA 171468107-7
 CHIRIBOGA VARGAS DANIEL EFRAIN
 29 ENERO 1983

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 IDENTIFICACION 001-E 0198 00395
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]
 F. NADELLADO

CUANTIA 5334312222

SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS EDUARDO CHIRIBOGA
 ALICIA REBECA VARGAS
 QUITO 25/09/2008
 25707/2013

[Signature] 00

FAMILIA SUAREZ
 FAMILIA SUAREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

135-0098 NUMERO
 1714681077 CEDULA
 CHIRIBOGA VARGAS DANIEL EFRAIN

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON

1983



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 5 000.00 correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A.”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FERNANDO RAUL GUERRON ALMEIDA	4950.00
DANIEL EFRAÍN CHIRIBOGA VARGAS	50.00

TOTAL USD	5 000.00

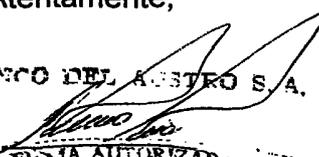
Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

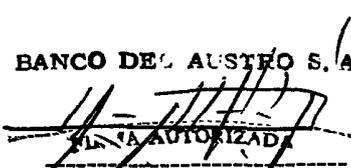
Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del Original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 15 de Agosto de 2008

Atentamente,


BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711819803 BORJA BORJA RAMIRO GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7200794

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2008 9:33:16 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada firmada y sellada de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A.", otorgado por el señor FERNANDO RAUL GUERRON ALMEIDA Y OTRO. Quito, veintisiete de agosto de dos mil ocho.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

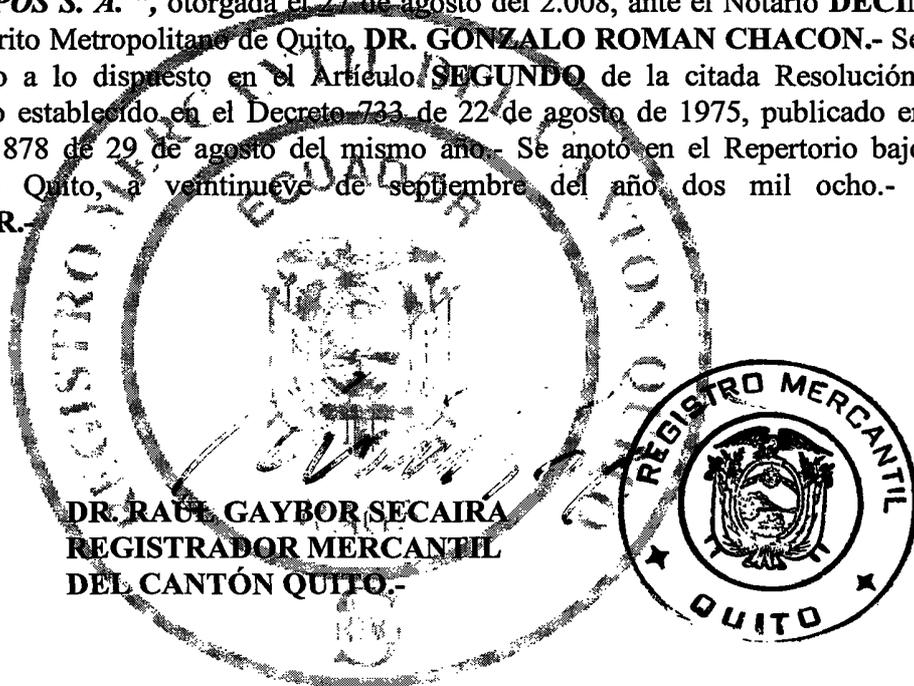


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de septiembre del 2.008, bajo el número **3519** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIAL PROVISIÓN & SERVICES IPOS S. A.**", otorgada el 27 de agosto del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40600**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000001



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

025258

Quito,

8 de mayo de 2008

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAL PROVISION & SERVICES IPOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL